

Decisión IG.20/8.2

"Plan Regional sobre la reducción de BOD₅ en el sector alimentario en el marco del artículo 15 del Protocolo LBS"

Recordando el Artículo 8 del Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y de la Zona Costera del Mediterráneo como fue modificado en Barcelona en 1995, en lo relativo a las obligaciones de las Partes de evitar, disminuir, combatir y en la mayor medida posible eliminar la contaminación causada por fuentes situadas en tierra,

Recordando también el artículo 5 del Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades terrestres, en lo sucesivo el Protocolo LBS, con respecto a la eliminación gradual de insumos de las sustancias presentadas en su Anexo 1.C,

Teniendo en cuenta la Decisión 17/8 de la decimoquinta reunión de las Partes Contratantes (Almería, España, enero de 2008) denominada "Aplicación de los PAN y preparación de las medidas jurídicamente vinculantes y los calendarios establecidos por el artículo 15 del Protocolo sobre la contaminación de origen terrestre",

Notando las diferentes capacidades de las Partes para tomar medidas, así como sus responsabilidades comunes aunque diferenciadas,

Considerando las recomendaciones de la reunión de los Puntos Focales de MED POL, realizada en Kalamata en 2009, para que se incluya la liberación de sustancias del sector alimentario en la lista de acciones sobre sustancias a ser abordadas como prioridad en el marco de la implementación del artículo 15 del Protocolo LBS,

Considerando que BOD₅ es un elemento que contribuye al enriquecimiento de nutrientes en las áreas costeras del Mediterráneo y por lo tanto a la ocurrencia de fenómenos de eutrofización tomando en cuenta las especiales características hidrográficas y ecológicas del Mar Mediterráneo por ser un mar semicerrado,

Plenamente conscientes de la obligación de cumplir con las exigencias del Convenio de Barcelona y el Protocolo LBS como las establece el Artículo 27 del Convenio y la Decisión IG 17/2 de la decimoquinta reunión de las Partes Contratantes (Almería, España, enero de 2008) sobre procedimientos y mecanismos de cumplimiento,

Habiendo considerado el informe de la reunión de los Puntos Focales de MED POL realizada en Rodas, Grecia, en mayo de 2001,

Decide adoptar el Plan Regional para la reducción de BOD₅ en el sector alimentario en el marco de la implementación del Artículo 15 del Protocolo LBS junto con sus Apéndices en adelante el Plan Regional, que están contenidos en el Anexo de la presente decisión.

Insta a las Partes Contratantes a que tomen las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo necesarias para asegurar la implementación de este Plan Regional e informar sobre sus progresos a la Secretaría de acuerdo con el Artículo VI,

Pide a la Secretaría a través de los Componentes del PAM que provea a las Partes Contratantes, a solicitud de las mismas y sujeta a la disponibilidad de fondos, la asistencia necesaria y que organice programas de creación de capacidad para la implementación del Plan Regional

ANEXO***Plan Regional sobre la reducción de insumos de DOB₅ en sectores alimentarios seleccionados en el marco de la implementación del artículo 15 del Protocolo LBS*****ARTÍCULO I****Definición de los términos**

A los efectos de este Plan de Acción

- (a) “Valores de los límites de Emisión (VLE)” significa la concentración máxima permitida medida como una muestra “compuesta” de un agente contaminante en un efluente que es descargado al ambiente.
- (b) “Mejores técnicas disponibles (MTD)” significa la más reciente etapa de desarrollo (estado del arte) de los procesos, las instalaciones o los métodos operativos que indican la practicidad de una medida particular para limitar las descargas, emisiones y residuos (referencia al Anexo IV A del Protocolo LBS).
- (c) “Mejores Prácticas Ambientales” (MPA) significa la aplicación de la más apropiada combinación de medidas de control ambiental y estrategias (Anexo IV, B del Protocolo LBS)
- (d) “Secretariado” significa el organismo referido en el artículo 17 del Convenio de Barcelona, como fue modificado en 1995.
- (e) Protocolo LBS refiere a la versión modificada en 1996 del Protocolo LBS.
- (f) 1 p.e. (equivalente de población) significa la carga orgánica biodegradable teniendo una demanda bioquímica de oxígeno durante cinco días (DOB₅) de 60 g de oxígeno por día;

ARTÍCULO II**Alcance y objetivos:**

1. El área a la que se aplica este Plan Regional es el área definida de acuerdo con el artículo 3 del Protocolo LBS. Esto está dirigido a todas las industrias del sector alimentario enumeradas en el Apéndice I dentro de la cuenca hidrológica que descarga directa o indirectamente en el Mar Mediterráneo.
2. El objetivo de este Plan Regional es evitar la contaminación y proteger el ambiente marino y costero de los efectos adversos de las descargas de carga orgánica (DOB₅) de los sectores alimentarios.

ARTÍCULO III**Preservación de Derechos**

Las disposiciones de este Plan Regional son sin perjuicio de otras más estrictas relativas a los niveles de carga orgánica (DOB₅) de los sectores alimentarios que existan en otros instrumentos o programas existentes o futuros nacionales, regionales o internacionales.

ARTÍCULO IV**Medidas**

1. Reducción de la carga de contaminación por la aplicación de MTD y MPA

Las plantas industriales de alimentos enumeradas en el Apéndice I que descargan más de 4000 pe en cuerpos de agua deben cumplir las siguientes exigencias (valores para 24 horas)

Parámetro	Valor
-----------	-------

Demanda de Oxígeno Químico (DOQ)	160 mg/l
o	
Total de Carbono Orgánico (TCO)	55 mg/l
Demanda de Oxígeno Bioquímico DOB ₅ o(DOB ₇)	30 mg/l

En caso de que una instalación del sector alimentario descargue en el sistema de saneamiento, las autoridades competentes deberán establecer VLE y una autorización compatible con la operativa y los valores de emisión de descarga de la planta urbana de tratamiento de agua usada.

El apéndice II y el documento PNUMA/PAM EMP 142 denominado “Directrices para la aplicación de MPA y MTD en Fuentes industriales de DOB, Nutrientes y Sólidos Suspendidos para la Región del Mediterráneo”, podrían ser utilizados como referencias pertinentes para la implementación de las medidas de arriba.

2. Las Partes deberán asegurar que sus autoridades competentes o sus organismos apropiados monitoreen las descargas vinculadas en el agua para verificar el cumplimiento de las exigencias de la tabla de arriba tomando en cuenta las directrices incluidas en el Apéndice I.
3. Las Partes deberán adoptar los pasos necesarios para asegurar la aplicación de estas medidas de acuerdo con sus regulaciones nacionales.
4. Los valores mencionados en este artículo serán revisados en 2015 por las Partes en base a los informes preparados sobre la implementación de las medidas y las posibles dificultades encontradas, tomando en cuenta los nuevos desarrollos de MPA y MTD y en los estándares de calidad ambiental en la región.
5. Teniendo en cuenta la necesidad de reducir el consumo de agua en el Mediterráneo, la revisión de 2015 debería considerar la posibilidad de elaborar VLE basados en las cargas de contaminantes.

ARTÍCULO V

Cronograma de implementación

Las Partes deberán implementar para 2014 los VLE indicados en la tabla del artículo IV de arriba en los mismos sectores enumerados en el Apéndice I, tomando en cuenta sus circunstancias nacionales, la respectiva capacidad para implementar las medidas exigidas y la necesidad de reducir el uso de agua en los sectores del Apéndice II, mediante la utilización de MPA y MTD

ARTÍCULO VI

Informes

De conformidad con el Artículo 26 del Convenio y el artículo 13, párrafo 2(d), del Protocolo LBS, las Partes deberán informar en una base bianual de la implementación de las medidas de arriba, su efectividad y las dificultades encontradas.

ARTÍCULO VII

Asistencia Técnica

A los efectos de facilitar la implementación de las medidas, la construcción de capacitación incluyendo la transferencia de conocimiento técnico y tecnología será suministrada por las Partes y el Secretariado a las Partes Contratantes que necesiten ayuda. Se dará prioridad a aquellas Partes parte del Protocolo LBS.

ARTÍCULO VIII

Entrada en vigor

El plan regional deberá entrar en vigor y volverse vinculante en el día 180 posterior al día de la notificación por parte de la secretaría de acuerdo con el Artículo 15, párrafos 3 y 4 del Protocolo LBS.

MÉTODO DE REFERENCIA DE MEDICIÓN

Muestreos internacionalmente aceptados estandarizados, métodos de análisis y de aseguramiento de la calidad (ejemplo, los estándares CEN, los estándares ISO y las Directrices OCDE) deberán ser utilizados siempre que sea posible.

APÉNDICE I

RAMAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

- 1) Industria láctea
- 2) Procesamiento de frutas y vegetales
- 3) Industria cervecera
- 4) Bodegas y destilerías
- 5) Industria de procesamiento de pescado
- 6) Fabricación de azúcar
- 7) Procesamiento de aceite vegetal
- 8) Enlatado y conservas
- 9) Procesamiento de carne y mataderos

APÉNDICE II

DIRECTRICES PARA LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE RESIDUOS DE AGUA Y CARGA DE CONTAMINACIÓN POR

- controles automáticos de procesos;
- instalación de circuitos de enfriamiento en lugar de enfriamiento por rociado;
- uso de condensados de vapor para operaciones de limpieza;
- reciclaje de agua precalentada de intercambiadores de calor para operaciones de limpieza;
- reciclaje de residuos de agua poco contaminados para operaciones de limpieza;

- uso múltiples de aguas de limpieza;
- uso de agentes de limpieza biodegradables;
- estaciones de limpieza descentralizadas para acortar las cañerías para los agentes de limpieza;
- expulsión de productos líquidos en cañerías con aire comprimido y aspiración en lugar de agua;
- uso de ácido nítrico para operaciones de limpieza para operaciones de limpieza en lugar de otros ácidos;
- control de pérdidas de productos mediante el continuo muestreo de aguas de residuos y análisis;
- mejorar la tecnología básica para reducir las pérdidas de materias primas;
- instalación de mecanismos de seguridad para evitar el exceso de llenado;
- uso de peroxiácidos en lugar de agentes de limpieza que contienen cloro y desinfectantes para evitar la generación de sustancias peligrosas con cloro;
- limpieza mecánica antes de limpiar con líquidos y desinfección para minimizar el uso de agentes de limpieza y desinfectantes;
- descarga controlada de aguas que contengan desinfectantes para proteger el posterior tratamiento biológico;
- recolección de residuos de productos para su posterior uso, por ejemplo, como alimento para animales y fertilizantes;
- recolección separada y eliminación de restos de desinfectantes y concentrados usados;
- recolección y tratamiento separado de grasa, sangre y nutrientes;
- transporte de pescado procesado y productos del mar en una planta preferentemente sin agua;
- equipamiento del drenaje del piso con filtros fijos.